

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION No. AG-0907-2008.

La suscrita Ministra en asuntos relacionados con la conservación del ambiente, Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, establece que la Autoridad Nacional del Ambiente es la entidad del Estado, encargada de regular en materia de recursos naturales y el ambiente, y es la responsable de velar por los usos del espacio, en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de sus recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes.

Que en la referida legislación se indica en el artículo 73 que el inventario del patrimonio forestal del Estado: bosques naturales, bosques plantados y tierra forestales, será responsabilidad de la Autoridad Nacional del Ambiente que los registrará y promoverá su titulación para ejercer sobre ellos una administración efectiva.

Que la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, establece la legislación forestal en la República de Panamá, señala que la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales corresponderá a la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 12 de la precitada regulación dispone que podrán excluirse del patrimonio forestal inalienable del Estado aquellas tierras estatales de aptitud preferentemente forestal sobre las cuales se estén desarrollando actividades agropecuarias u otras dirigidas al bienestar de la población, por lo cual corresponderá a la Dirección Nacional de Reforma Agraria acordar los mecanismos correspondientes para el logro de estos fines.

Que a fin de que la Dirección Nacional de Reforma Agraria pueda arrendar, vender, adjudicar o enajenar tierras con bosques primarios pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, deberá previamente acreditarse el avalúo de la autoridad competente y opinión favorable de la Autoridad Nacional del Ambiente, la cual determinará el precio de venta.

Que igualmente la Resolución JD 05-98 de 22 de enero de 1998, estipula que previo a la titulación de tierras o al reconocimiento de derechos posesorios en tierras del Patrimonio Forestal del Estado, es necesario la aprobación de ANAM, quien coordinará con Dirección de Reforma Agraria la inspección correspondiente y la evaluación técnica del predio. Dicha aprobación o rechazo será realizada mediante Resolución de la Administración General, la cual podrá de igual forma delegar esta facultad a las Administraciones Regionales.

Que es preciso aclarar que cualquier actividad de deforestación de las tierras del Patrimonio Forestal del Estado, no constituye un elemento probatorio ni justificable para la adjudicación de tierras o reconocimiento de derechos posesorios, aquellos interesados deben presentar un plan de uso y manejo del terreno de conformidad a su aptitud agrológica.

Que la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, que declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado y adopta otras disposiciones, establece que las instituciones y dependencias gubernamentales, autónomas y semiautónomas relacionadas directa o indirectamente con los procesos de catastro, regularización y titulación masiva de tierras, deberán tomar las medidas necesarias para facilitar y simplificar la ejecución de los programas y proyectos de regularización masiva de tierras que adelanta el Estado.

Que a fin de agilizar el trámite de titulación de tierras pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, dentro del proceso de regularización impulsado por PRONAT, se hace necesario delegar en los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, la facultad de otorgar o negar el concepto favorable para la adjudicación de dichas tierras.

Que el numeral 7 del Artículo 11 de la Ley No. 41 de 1998, "General del Ambiente" le otorga la facultad al Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente para delegar funciones.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Delegar a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, la autoridad, responsabilidad y competencia para que en el trámite de titulación de tierras que adelanta el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), en estas regiones, emitan opinión de aprobación o rechazo, sobre las tierras pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, previa evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 2: Solicitar, a los interesados para los efectos del artículo precedente y de conformidad con los criterios y procedimientos adoptados en este proceso, presentar plan de uso y manejo del terreno, el cual deberá contener la información requerida en la guía especialmente adoptada para este proceso.

ARTÍCULO 3: Emitir, previa al aprobación o rechazo de la titulación de tierras pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, así como la aprobación del plan de uso y manejo del terreno, un informe técnico fundamentado en una evaluación de campo de acuerdo al formato guía especialmente elaborado para este proceso.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Ley No. 1 de 3 de Febrero de 1994; Ley No. 24 de 5 de julio de 2006; Resolución JD 05-98 del 22 de enero de 1998.

Panamá, quince (15) de octubre de 2008.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Ligia C. de Doens

Ministra en asuntos relacionados

con la conservación del ambiente,

Administradora General